



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.10.2014
COM(2014) 622 final

2014/0288 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a aplicar medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Por carta registrada en la Comisión el 26 de mayo de 2014, Estonia solicitó autorización para aplicar una medida de excepción a los principios generales que regulan el derecho a deducción del IVA soportado en relación con los vehículos de turismo. Por carta de 11 de junio de 2014, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Estonia. Mediante carta de 12 de junio de 2014, la Comisión notificó a Estonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

Contexto general

Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA establecen el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA soportado en las adquisiciones realizadas para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de dicha Directiva exige que el uso de bienes afectados a una empresa para necesidades privadas se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando tales bienes hayan originado el derecho a la deducción del IVA. Este sistema permite la recuperación del IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En el caso de los vehículos de turismo, este sistema es difícil de aplicar, en particular debido a la dificultad de establecer una distinción entre uso privado y profesional. En caso de que se lleve una contabilidad, este sistema impone tanto a la empresa como a la Administración la carga adicional de mantenerla y verificarla; lo mismo ocurriría aunque Estonia se acogiera a la opción prevista en el artículo 168 *bis* de la Directiva del IVA de limitar la deducción sobre los gastos relacionados con los vehículos de empresa de manera proporcional al uso profesional efectivo por parte del sujeto pasivo.

Así pues, Estonia ha solicitado autorización para limitar el derecho a deducción a un porcentaje fijo, liberando como contrapartida a las empresas de la obligación de declarar el impuesto sobre el uso privado. Esta medida tiene la ventaja de simplificar el sistema en beneficio de todos los interesados y evita, al mismo tiempo, la evasión o la elusión fiscales derivadas de una contabilidad incorrecta.

De acuerdo con la información facilitada por Estonia, por término medio, la proporción del uso con fines privados en la utilización total de los vehículos de empresa asciende al 50 %. Así pues, resulta oportuno fijar el porcentaje de la restricción en un 50 %.

El nuevo sistema se aplicará a todos los vehículos de turismo con una capacidad máxima de ocho plazas, excluida la del conductor, con un peso no superior a 3 500 kilogramos y que no se utilicen exclusivamente con fines profesionales. Ahora bien, los vehículos de turismo utilizados en determinadas actividades específicas quedarían excluidos de la restricción del derecho a deducción y estarían sujetos a las normas ordinarias, a saber: los vehículos adquiridos para su posterior reventa, alquiler o arrendamiento financiero, los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros (como por ejemplo, los taxis) y los vehículos utilizados para impartir clases de conducción.

La excepción debería expirar el 31 de diciembre de 2017, a fin de poder evaluar si la restricción del 50 % sigue reflejando con exactitud el reparto global entre uso profesional y privado. Cualquier solicitud de prórroga debe ir acompañada de un informe que incluya una evaluación del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Disposiciones existentes en el ámbito de la propuesta

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares en relación con el derecho a deducción.

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existen una serie de disposiciones que permanecen inalteradas y que restringen el derecho a deducción en el ámbito de los turismos.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

No procede.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No ha sido necesario consultar a expertos externos.

Evaluación de impacto

La presente propuesta de Decisión tiene por objeto, en primer lugar, simplificar la recaudación del IVA en relación con los vehículos de turismo parcialmente utilizados con fines no profesionales y, por tanto, tiene un potencial efecto positivo. Por otro lado, contribuye a combatir la evasión fiscal que se deriva de una contabilidad incorrecta.

No obstante, debido a su escaso alcance y a su limitada aplicación en el tiempo, la excepción tendrá en cualquier caso un impacto reducido.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

Autorización a Estonia para restringir el derecho a deducción al 50 % del IVA adeudado sobre los gastos de los vehículos de turismo de empresa no utilizados exclusivamente con fines profesionales. En los casos en que se haya limitado el derecho a deducción, el sujeto pasivo no estará obligado a declarar el IVA sobre el uso privado del vehículo.

Fundamento jurídico

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

Principio de subsidiariedad

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva IVA en que se basa la propuesta, la propuesta entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente no es aplicable el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcionada al objetivo perseguido.

Instrumento elegido

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA sólo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Además, una Decisión del Consejo es el instrumento más apropiado, ya que puede dirigirse a los Estados miembros individualmente.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 26 de mayo de 2014, Estonia solicitó autorización para aplicar una excepción a las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE que regulan el derecho a deducción del IVA soportado en relación con los vehículos de turismo.
- (2) Mediante carta de 11 de junio de 2014, la Comisión informó a los demás Estados de la solicitud presentada por Estonia. Mediante carta de 12 de junio de 2014, la Comisión notificó a Estonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) Los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE disponen que los sujetos pasivos tendrán derecho a deducir el IVA que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva establece el requisito de declarar el IVA cuando alguno de los bienes de la empresa se utilice con fines no profesionales.
- (4) A menudo, resulta muy difícil determinar con precisión el uso no profesional y, aun en los casos en que es posible, el sistema para lograrlo suele ser complicado. En virtud de la autorización solicitada, el importe del IVA deducible soportado en los gastos respecto de los vehículos de turismo no utilizados íntegramente con fines profesionales debe adoptar, con algunas excepciones, la forma de un porcentaje a tanto alzado. Basándose en la información actualmente disponible, las autoridades estonias consideran justificable un porcentaje del 50 %. Al mismo tiempo, y a fin de evitar la doble imposición, resulta oportuno suprimir el requisito de declarar el IVA sobre el uso no profesional de un vehículo de turismo cuando este último haya estado sujeto a una restricción. Con esta medida de simplificación desaparece la necesidad de

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

contabilizar el uso privado de los vehículos de empresa y, al mismo tiempo, se evita la evasión fiscal que podría derivarse de una contabilidad incorrecta.

- (5) La limitación del derecho a deducción prevista por la autorización solicitada procede aplicarla al IVA pagado en relación con la compra, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de los vehículos de turismo que se especifican, y con sus gastos conexos, incluida la adquisición de carburante.
- (6) La autorización solicitada solo deberá aplicarse a los vehículos de turismo con un peso no superior a 3 500 kilogramos y con un máximo de ocho plazas, excluida la del conductor, ya que se considera irrelevante cualquier uso no profesional de los vehículos de turismo que rebasen los 3 500 kilos o que tengan más de ocho plazas, excluida la del conductor, debido a su naturaleza o al tipo de actividad a la que se destinan. Procede establecer asimismo una lista pormenorizada de los vehículos de turismo específicos que quedan excluidos de la autorización debido a su uso particular.
- (7) La autorización debe expirar el 31 de diciembre de 2017, a fin de permitir reexaminar la necesidad y eficacia de la medida de excepción y de la tasa de reparto entre uso profesional y privado en la que se basa.
- (8) En caso de que Estonia considere necesario prorrogar la autorización más allá de 2017, debe remitir a la Comisión, el 31 de marzo de 2017 a más tardar, una solicitud de prórroga acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje máximo aplicado.
- (9) La excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Estonia a limitar al 50 % el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a los gastos relacionados con los vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, Estonia no asimilará a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines privados de un vehículo de turismo que figure entre los bienes afectados a la empresa de un sujeto pasivo, cuando dicho vehículo esté sujeto a una restricción autorizada de conformidad con el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

Los gastos mencionados en el artículo 1 abarcarán la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales, así como los gastos relacionados con el mantenimiento, la reparación y el carburante de dichos vehículos.

Artículo 4

La Decisión se aplicará exclusivamente a los vehículos de turismo cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de plazas no sea superior a ocho, excluida la del conductor.

Artículo 5

Los artículos 1 y 2 no se aplicarán a las siguientes categorías de vehículos de turismo:

- a) los vehículos adquiridos para su posterior reventa, alquiler o arrendamiento financiero;
- b) los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros previa remuneración, incluidos los servicios de taxi;
- c) los vehículos utilizados para impartir lecciones de conducción.

Artículo 6

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2017. Cualquier solicitud de prórroga de la autorización prevista en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 30 de marzo de 2017 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión será la República de Estonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*